

ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA OLIVARERA
DE
CABRA
(CÓRDOBA)


NÚMERO 4621

ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA OLIVARERA
DE
CABRA
(CÓRDOBA)



1949
GRÁFICAS FLORA
CABRA



CAPÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

ARTÍCULO 1.º.—Con el nombre de Cooperativa Olivarera de Cabra, se constituye en esta Ciudad una Cooperativa de ámbito local entre los cosecheros de aceituna, de las reguladas por la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y por el Reglamento para la aplicación de la misma de 11 de Noviembre de 1943, y encuadrada en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra.

ARTÍCULO 2.º.—Los fines que se propone cumplir la Cooperativa, son los siguientes:

- a).—La extracción de aceite de la cosecha de aceitunas pertenecientes a los cooperativistas, adoptando los sistemas más perfeccionados.
- b).—Utilizar del mejor modo posible los residuos de la industria.
- c).—La venta unida del aceite y productos secundarios obtenidos, llegando a la categoría de mayoristas.
- d).—Adquisición de aperos y máquinas

agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por la Cooperativa.

e).—Adquisición para la misma o para los individuos que la forman, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola o pecuario.

f).—Venta, exportación, conservación, elaboración, transporte o mejora de productos de cultivo o de la ganadería.

g).—Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos.

h).—Construcción o explotación de obras aplicables a la agricultura, ganadería o auxiliares de ella.

i).—Empleo de remedios contra las plagas del campo.

j).—Creación y fomento de institutos o entidades de previsión de todas clases o formas de crédito agrícola—personal, pignorativo o hipotecario—bien sea directamente dentro de la Cooperativa, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos o Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Cooperativa intermediaria, entre tales establecimientos y los individuos que la forman.

k).—Adquisición, para su aprovechamiento por la Cooperativa en favor de sus asociados, de instalaciones relacionadas con la agricultura y la ganadería, tales como molinos, bodegas, almazaras, fábricas de transformación, conservación y elaboración de productos, etc.

l).—Adquisición de terrenos para su parcelación entre los asociados.

ll).—Adquisición, elaboración y empleo de insecticidas y demás productos necesarios para combatir las plagas y enfermedades de la agricultura y ganadería y la preparación de abonos compuestos.

ARTÍCULO 3.º.—El domicilio social de la Cooperativa se fija en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, pudiendo ser trasladada a otro lugar dentro de la ciudad por decisión de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 4.º.—La Cooperativa se establece por tiempo indefinido, e igualmente será ilimitado el número de socios que forman parte de la misma.

CAPÍTULO II

Régimen económico

ARTÍCULO 5.º.—El capital social será variable y estará constituido:

a).—De las aportaciones de los cooperativistas.

b).—De las donaciones y herencias a favor de la misma.

c).—Del fondo de reserva con el carácter que le da el artículo 8.º apartado c) de la Ley de cooperación vigente.

d).—De los inmuebles, máquinas y útiles necesarios para la fabricación y venta de aceite y subproductos.

ARTÍCULO 6.º.—Los desembolsos de capital para construcciones o compras deberán ser autorizados por la Junta General.

CAPÍTULO III

De los socios y cuotas - Sus derechos y obligaciones

ARTÍCULO 7.º.—Podrán ser socios de la Cooperativa todas las personas mayores de edad o menores emancipados, que estén en pleno goce de sus derechos civiles con arreglo a la legislación vigente, y que cultiven en propiedad, arrendamiento o aparcería olivares y que declaren estar conformes con los Estatutos y acuerdos de la Cooperativa.

Asimismo podrán pertenecer a la Cooperativa los olivaderos que dispongan de molino propio, siempre que no se dediquen a la compra de aceituna y exclusivamente muelan su propia cosecha, siendo controlado dicho molino por la Cooperativa.

ARTÍCULO 8.º.—Para ser socio se requiere:

a).—Solicitarlo por escrito a la Junta Rectora, justificando la situación que le da derecho a ello conforme a lo proceptuado en estos Estatutos, debiendo ser presentado por dos socios.

b).—Satisfacer una cuota de entrada de una peseta por aranzada de tierra.

c).—Satisfacer una cuota mensual de cinco pesetas.

ARTÍCULO 9.º.—La Junta General acordará al final de cada ejercicio las cuotas mensuales

y de ingreso de nuevos socios en la Cooperativa durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 10.—Todos los socios de la Cooperativa, tendrán iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 11.—Cada socio tiene derecho:

a).—A disfrutar de las ventajas que la Cooperativa ofrece, como asimismo de sus beneficios.

b).—A intervenir en las sesiones de la Asamblea y ser nombrado para los cargos directivos.

c).—A vigilar la marcha de la Sociedad y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas, sin producir interrupciones ni dilatar con trámites innecesarios el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12.—Las participaciones de la Sociedad solo serán transferibles entre los socios o por herencia, no pudiéndose acumular en un solo cooperativista derechos o acciones en cantidad superior a la tercera parte del valor del capital social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13.—Son causas de baja en la Cooperativa:

a).—Solicitud expresa y escrita del interesado.

b).—Muerte o interdicción civil del cooperativista.

c).—Expulsión de la Organización Sindical.

d).—Expulsión de la Cooperativa que podrá acordar la Junta Rectora cuando el socio

observe mala conducta o desarrolle una actuación perjudicial para la Cooperativa.

ARTÍCULO 14.—Los acuerdos de la Junta Rectora sobre la admisión o expulsión de los asociados son recurribles ante el Jefe Provincial de la Obra Sindical «Cooperación».

ARTÍCULO 15.—El socio que dejara de ser cultivador o productor de aceituna, por venta, cesión, arriendo o por cualquier otra causa justificada dejase de explotar olivares y de suministrar frutos a la fábrica, se dará de baja, abonándose sus derechos sobre la Cooperativa, computándosele la cuota de entrada, más los derechos y capital que le corresponda proporcionalmente en la Cooperativa.

Los socios que por voluntad propia o por expulsión dejen de formar parte en la Cooperativa, se les hará la liquidación indicada en el párrafo anterior, previa deducción de las pérdidas si las hubiere. Si la baja del socio es forzosa se le hará una rebaja del diez por ciento del saldo a su favor, en beneficio de la Cooperativa. Si la baja es producida voluntariamente la deducción se fijará por la Junta Rectora, entre un cinco y un diez por ciento.

ARTÍCULO 16.—En todos los casos del artículo anterior, los que dejasen de pertenecer a la Sociedad, quedarán sujetos a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas por la misma, con anterioridad a la fecha de su separación, hasta la formalización del balance anterior, si es baja en el primer semestre

o del balance siguiente si lo es en el segundo.

ARTÍCULO 17.—Los socios están obligados:

a).—A hacer entrega de sus aportaciones en metálico en la forma que se preceptúa en los artículos 8.º y 9.º de estos Estatutos.

b).—A aceptar los cargos para que fuesen nombrados.

c).—A realizar la recolección en la época que se señale por el servicio técnico de la Cooperativa.

d).—A entregar el fruto en la fábrica, perfectamente limpio de tierra, barro, hojas y otras materias extrañas, así como de aceitunas fermentadas. En caso contrario se podrá rebajar del precio un tanto por ciento en proporción al desperdicio o mermas que tenga.

e).—A comunicar por escrito antes de la fecha que se fije por la Cooperativa, la cantidad aproximada de fruto que llevará a la Almazara-Cooperativa durante la inmediata campaña.

f).—Comprometerse a moler toda la aceituna que produzca en la Almazara de la Cooperativa como igualmente, vender los productos por mediación de la misma, excepto la parte reservada para el consumo familiar y de los obreros.

ARTÍCULO 18.—Todo cooperativista viene obligado a poner en conocimiento de la Junta Rectora las transacciones que modifiquen la propiedad olivarera que lleve en explotación.

ARTÍCULO 19.—Todos los socios de la Cooperativa tendrán una misma responsabilidad

en cuanto a sus derechos y obligaciones con la Sociedad, en proporción a sus operaciones.

CAPÍTULO IV

Libros y Balances

ARTÍCULO 20.—La Cooperativa llevará UN LIBRO REGISTRO DE SOCIOS que, comenzando por la transcripción de la copia del acta de la constitución de la Cooperativa, contendrá:

a).—Nombre, apellidos, profesión, estado, vecindad y domicilio de cada socio.

b).—Fecha de admisión y en su caso de exclusión.

c).—Circunstancias que concurren en su calidad de socio y demás extremos que puedan ser útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 21.—También llevará un libro registro de cuentas corrientes en el que se abrirá una a cada socio, figurando como ingresos las distintas cantidades que el socio aporte por los diversos conceptos, y como gastos los anticipos que reciba por cuenta de su aceituna, o como pago de ésta.

Igualmente llevará cuantos libros auxiliares se crean necesarios para una perfecta y legal contabilidad.

ARTÍCULO 22.—Todos los libros deberán estar encuadernados y foliados, y sus hojas selladas por la Delegación Sindical Provincial.

CAPÍTULO V

Actividad mercantil

ARTÍCULO 23.—La época o día en que se comenzará la recepción de la aceituna en la Almazara se comunicará con tiempo oportuno a cada uno de los socios.

ARTÍCULO 24.—La aceituna será pesada al recibirse en fábrica y siempre en ella, a presencia de quién la consigne al que se le entregará una hoja-talonario, quedando la matriz en molino especificando peso, calidad y estado del fruto y los descuentos aplicados, si proceden; los descuentos se aplicarán sobre el peso neto de la aceituna.

ARTÍCULO 25.—Los precios de aceituna serán siempre iguales para las distintas castas o variedades de fruto, sin otros descuentos que los necesarios por deficiente calidad, limpieza maduración o enfermedad.

ARTÍCULO 26.—Todas las aceitunas serán trabajadas en masa, siguiendo las normas oportunas y razonables. Las mismas normas se seguirán para la venta de aceites y subproductos.

ARTÍCULO 27.—Cada socio tendrá una participación en el valor del aceite y subproductos, en proporción al número de kilos de aceituna aportados.

ARTÍCULO 28.—El valor del aceite de cada socio constituirá la base para la concesión de anticipos, pago del mismo y para el reparto definitivo y proporcional de las ganancias.

ARTÍCULO 29.—La liquidación del aceite correspondiente a cada cooperativista, se efectuará en la forma siguiente:

1.º—Un sesenta por ciento del total importe del aceite producido por el cooperativista que que se podrá solicitar en todo momento.

2.º—Un veinte por ciento que se liquidará durante el mes de Junio

3.º—Y otro veinte por ciento a la terminación del ejercicio quedando esta cantidad afectada a la liquidación del mismo

Si algún cooperativista solicitara algún anticipo a cuenta de su liquidación, podrá concedérsele con descuento del interés legal.

ARTÍCULO 30.—El año financiero y agrícola comenzará para cada ejercicio el primero de Octubre, cerrándose el treinta de Septiembre del año sucesivo. Durante el mismo se verificarán dos Balances dentro de los cinco días siguientes a cada uno de los semestres y un Balance General a la terminación del ejercicio anual.

ARTÍCULO 31.—El Balance indicará el capital social realmente existente, los cobros y pagos efectuados y el activo y pasivo de la Cooperativa que será publicado para conocimiento e inspección de los cooperativistas.

ARTÍCULO 32.—Los márgenes de previsión y excesos de percepción que existan después de efectuadas las liquidaciones a los cooperativistas del aceite aportado por cada uno y pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, serán repartidos en la forma siguiente:

a).—Entre los socios de la Cooperativa el setenta y cinco por ciento distribuído en proporción al número de kilos de productos aportados por cada uno.

b).—Al fondo de Reserva el quince por ciento.

c).—Al fondo de obras sociales el diez por ciento.

ARTÍCULO 33.—Tanto el fondo de Reserva como el de Obras Sociales, tienen el carácter de irrepartibles.

ARTÍCULO 34.—El fondo de Obras Sociales se halla inscrito a los siguientes fines: Constitución de viviendas protegidas y premios a los obreros especializados mediante concurso.

ARTÍCULO 35.—De los excesos de previsión y percepción una vez cubiertos los gastos administrativos y deducidos los gastos a que se refiere el artículo 32, podrán los Cooperativistas por acuerdo general destinar el remanente a la realización de retornos Cooperativos. Dichos retornos se distribuirán equitativamente en proporción a los que hubieren servido de base a aquellos beneficios y en la forma que determine la Junta Rectora.

ARTÍCULO 36.—De todas estas memorias, balances y cuentas se dará conocimiento a la Jefatura Provincial de la Obra Social «Cooperación» a los efectos del artículo 28 de la Ley de Cooperativas vigente.

CAPÍTULO VI

Administración y Dirección

ARTÍCULO 37.—La Administración Gobierno y Dirección Social de la Cooperativa será ejercida:

- 1.º—Por la Junta General de Socios.
- 2.º—Por la Junta Rectora.
- 3.º—Por el Consejo de vigilancia.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 38.—La Junta General es el Organismo de expresión de la voluntad de los socios, siendo sus Asambleas de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Esta representa a todos los socios y para que sus acuerdos sean ejecutivos se precisará la concurrencia de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, bastando con los que asistan en segunda. La asistencia puede ser personal o por delegación en un socio, autorizándole por escrito.

ARTÍCULO 39.—La Junta General Ordinaria tendrá lugar cada año dentro del plazo comprendido entre el 1.º de Octubre al 31 de Diciembre, debiéndose citar a los socios con 15 días de antelación, conociendo:

a).—De la aprobación de las cuentas, balances e inventarios General del pasado año, con una memoria de actividades financieras.

b).—Del Balance-Presupuesto para el año siguiente.

c).—Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los fondos de reserva y Obras Sociales.

d).—Decidir las aplicaciones concretas del fondo de Obras Sociales.

e).—Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

f).—Los demás que resulten de estos Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Junta General extraordinaria o a la Junta Rectora.

ARTÍCULO 40.—La Junta General extraordinaria podrá convocarse cuando lo crea conveniente o necesario la Junta Rectora, bien por propia iniciativa o a petición por escrito de la quinta parte por lo menos de los socios, para conocer y decidir sobre:

a).—Modificación de los Estatutos sociales.

b).—Fusión o unión de otras Cooperativas.

c).—Separación de uniones antes acordadas.

d).—Disolución de la Sociedad.

e).—Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia en la forma que se expresa en la Ley de Cooperación vigente.

f).—Nombramiento de liquidadores.

g).—Y de todos aquellos asuntos que la Junta Rectora o la quinta parte de los

socios acuerden someter a su deliberación.

ARTÍCULO 41.—De estas Juntas Generales se levantará Acta, remitiendo copia por triplicado a la Jefatura Provincial de la Obra Sindical «Cooperación».

ARTÍCULO.—42.—El Régimen de las Juntas Generales se acomodará en lo demás a lo prevenido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 43.—La Junta Rectora estará integrada por un Jefe, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

ARTÍCULO 44.—La Junta Rectora responderá ante el Estado y la Obra Sindical «Cooperación» de la acertada dirección que imprima a la Cooperativa.

ARTÍCULO 45.—La duración de estos cargos será de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio, en que cesarán en sus cargos la mitad de los individuos de la Junta Rectora que designen los socios, al siguiente los restantes y así sucesivamente. Estos cargos serán reelegibles.

ARTÍCULO 46.—De ocurrir vacantes en el bienio, se cubrirán por designación de los restantes miembros de la Junta Rectora hasta la primera General en la que habrán de proveerse y por el tiempo que reste de mandato la vacante que cubra.

ARTÍCULO 47.—La Junta Rectora se reunirá una vez al mes y siempre que lo disponga el Jefe o lo soliciten cuatro de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el voto del Jefe.

ARTÍCULO 48.—Los miembros de la Junta Rectora no podrán tener representaciones, agencias ni comisiones, ni dedicarse a negocios que tengan relación con las necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49.—Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados de cuantos gastos le originen su desempeño.

ARTÍCULO 50.—Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación, y más concretamente las siguientes.

a).—Acordar sobre la admisión de nuevos socios.

b).—Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando el personal técnico y administrativo.

c).—Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

d).—Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

e).—Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.

f).—Delegar en cualquiera de sus miembros las atribuciones que juzgue convenientes.

g).—Resolver las cuestiones de reconoci-

da urgencia aunque sean de la competencia de la Junta General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 51.—El Jefe de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y además:

a).—Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con la facultad para delegar en tercera persona.

b).—Llevar la firma Social.

c).—Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.

d).—Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y demás documentos de importancia de la Cooperativa.

e).—Velar y orientar en los asuntos relacionados con la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 52.—Corresponde al Secretario:

a).—Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.

b).—Llevar el Libro Registro de Socios.

c).—Redactar las actas de la Junta General y de las Rectoras.

d).—Dar cuenta en las sesiones de los asuntos y de la marcha de la Cooperativa.

e).—Llevar la correspondencia y confeccionar la memoria anual, debiendo así mismo tramitar los acuerdos de las Juntas Generales y Juntas Rectoras.

ARTÍCULO 53.—Corresponde al Tesorero:

a).—Llevar la contabilidad, bien por sí, o

por medio de personal técnico de la Cooperativa, presentando a fin de año, cuenta detallada de los ingresos y gastos habidos durante el mismo, así como el Balance de situación y estado económico de la Sociedad.

b).—Llevar la inspección y dirección de todos los asuntos administrativos de la Cooperativa.

c).—Custodiar los fondos sociales.

d).—Realizar cobros y pagos por medio de cargaremes y libramientos expedidos por el Secretario con el V.º B.º del Jefe.

e).—Vigilar al Cajero si en él delegase la custodia de fondos, bajo su exclusiva responsabilidad, verificando arqueo diario.

f).—Abrir cuenta en los establecimientos bancarios, previo acuerdo de la Junta Rectora y retirar fondos de la misma con su firma y el visado del Jefe o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 54.—Corresponde a los Vocales:

a).—Tomar parte en las sesiones de la Junta.

b).—Sustituir al Jefe por orden de mayor edad y al Secretario y Tesorero por orden de menor edad, en ausencia y enfermedad, auxiliarles en el desempeño de sus cargos y cumplir las misiones que la Junta Rectora les encomiende.

ARTÍCULO 55.—La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable con causa justificada ante el Jefe.

ARTÍCULO 56.—Anualmente será practicado

un balance inventario que será puesto a disposición del Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo de Vigilancia

ARTÍCULO 57.—El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe Provincial de la Obra «Cooperación» a propuesta de la Junta General.

ARTÍCULO 58.—Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se expresan en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento y concretamente fiscalizar las operaciones sociales, inspeccionando las liquidaciones, la contabilidad y la caja, informando a la Junta General y a la Obra Sindical «Cooperación».

ARTÍCULO 59.—El consejo de Vigilancia funcionará en la forma que determine la Obra Sindical «Cooperación»

CAPÍTULO IX

Disolución de la Cooperativa

ARTÍCULO 60.—Son causas de disolución de la Cooperativa, las enumeradas en el artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 61.—La liquidación y el nombramiento del socio liquidador, estará de acuerdo

con lo preceptuado en la Ley de «Cooperación» y su Reglamento.

ARTÍCULO 62.—En caso de disolución de la Cooperativa, el capital que resulte después de hecha la liquidación, se aplicará a la realización de fines análogos a los que constituyen el destino del Fondo de Obras Sociales, conforme a lo que determinan estos Estatutos, según acuerdo de la Junta General reunida a tal efecto y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 47 del Reglamento de la Ley.—Cabra y Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Estudiado detenidamente el anterior proyecto por todos los asistentes, son aprobados sucesivamente todos sus artículos y en su totalidad, por el voto unánime y expreso de cuantos concurren al acto.

Seguidamente la Presidencia manifiesta que se dará cuenta del resultado de las gestiones oficiales que han de hacerse para obtener la aprobación de estos Estatutos.

Acto seguido se disuelve la reunión, extendiéndose la presente que firman los que asisten conmigo el Secretario, de que certifico.—Firmados.—*Julián Aguilar Linares.*—*Pablo Padillo Espinosa.*—*Josefa Fábregas Aparicio.*—*Diego Ecija Cruz.*—*Manuel Navas Cordón.*—*Antonio Campos Peña.*—*Bernardo Gálvez Espinosa.*—*Francisco Gálvez Espinosa.*—*Antonio Reyes Torres.*—*Fulgencio la Hoz Gutiérrez.*—*Antonio Carnerero Téllez.*—*José Ballesteros Sabariego.*—*Doroteo Osuna Osuna.*—*Juan Pacheco Ruiz.*

—Francisco Pacheco Ruiz.—José Marín Pacheco.—Rafael Granados Espejo.—Rafael Jiménez Cantero.—Domingo Montes González.—Juan Gámiz Bermúdez.—José Ruiz Ruiz.—Agustín Ruiz Marín.—José Granados Castro.—Señora Vda. de Laureano Montes.—Eliás Sánchez Villén.—Juan Antonio Serrano Cabello de los Cobos.—(Rubricados).

Y para conocimiento y aprobación en su caso por la Superioridad, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en la Ciudad de Cabra a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

SERVICIO DE COOPERACIÓN

DILIGENCIA.—A propuesta de este Servicio, la Dirección General de Previsión, con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa Olivarrera de Cabra (Córdoba), en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el núm. 4621 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas del Campo.—Madrid, 25 de Mayo de 1949.—El Jefe del Servicio, Domingo Fernández (Rubricado).—(Hay un sello en tinta morada que dice: Ministerio del Trabajo.-Servicio de Cooperación).

V.º B.º

El Presidente,
Julián Aguilar

El Secretario,
Juan A. Serrano